

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/479 DE LA COMISIÓN**de 22 de marzo de 2019****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2017 fueron establecidas por los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo ⁽⁴⁾, y
 - Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca para 2018 fueron establecidas por los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo,
 - Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo ⁽⁷⁾, y
 - Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo ⁽⁸⁾.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 de la Comisión ⁽⁹⁾, se dedujeron ciertas cantidades de las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en 2018 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 (DO L 295 de 29.10.2016, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 352 de 23.12.2016, p. 26).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo, de 20 de enero de 2017, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2017, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo, de 27 de octubre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 (DO L 281 de 31.10.2017, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 337 de 19.12.2017, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo (DO L 27 de 31.1.2018, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2018, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 316 de 13.12.2018, p. 12).

- (5) No obstante, en el caso de algunos Estados miembros no fue posible efectuar ninguna deducción en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca, debido a que dichos Estados miembros no disponían de las cuotas correspondientes en el año 2018.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente, las deducciones pueden aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial. De acuerdo con la Comunicación 2012/C 72/07 de la Comisión, que contiene directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 ⁽¹⁰⁾, tales deducciones deben aplicarse preferentemente a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado las cuotas, teniendo en cuenta la necesidad de evitar los descartes en las pesquerías mixtas.
- (7) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a las deducciones propuestas aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (8) En determinados casos, los intercambios de posibilidades de pesca celebrados de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾ permiten la aplicación de deducciones de las mismas poblaciones en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969.
- (9) El 17 de octubre de 2018, España informó a la Comisión de que las capturas de pez espada en 2017 en el océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N (SWO/AS05N), se habían notificado erróneamente. Según las correcciones presentadas por España el 3 de diciembre de 2018 en el sistema de transmisión de datos agregados sobre capturas, la utilización de capturas de pez espada en el océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N, sigue estando por debajo de la cuota asignada para 2017. Por tanto, deben eliminarse las deducciones correspondientes en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969.
- (10) El 23 de noviembre de 2018, España solicitó actualizar sus declaraciones de capturas de rabil en la zona de competencia de la CAOI (YFT/IOTC). Los últimos datos actualizados transmitidos por España el 13 de diciembre de 2018 ponen de manifiesto que se superó la cuota española de 2017 para el rabil en la zona de competencia de la CAOI (YFT/IOTC). Por tanto, debe añadirse la deducción correspondiente en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969.
- (11) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 resultan ser mayores que la cuota adaptada disponible en 2018 y, en consecuencia, no han podido efectuarse íntegramente en ese año. Conforme a la Comunicación n.º 2012/C 72/07, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas disponibles en años subsiguientes hasta que se hayan compensado completamente las cantidades sobrepescadas.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 en consecuencia.
- (13) El presente Reglamento debe aplicarse con carácter retroactivo a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969, por el que se establecen deducciones de las cuotas de pesca de las mismas poblaciones en 2018.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para 2018 en los Reglamentos (UE) 2016/2285, (UE) 2017/1970, (UE) 2017/2360 y (UE) 2018/120 a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de las deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

⁽¹⁰⁾ Comunicación de la Comisión: Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 (2012/C 72/07) (DO C 72 de 10.3.2012, p. 27).

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 20 de diciembre de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS DE PESCA DE 2018 PARA POBLACIONES ALTERNATIVAS

POBLACIÓN OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIÓN ALTERNATIVA					
Estado-miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2018 para la población objeto de sobrepesca (en kilogramos)	Estado-miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2018 para la población alternativa (en kilogramos)
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la zona IV	24 447	DK	NOP	2A3A4.	Faneca noruega	División 3a; aguas de la Unión de la división 2a y la zona 4	24 447
DK	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	9 979	DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe y de Noruega y aguas internacionales de las zonas 1 y 2	9 979
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	9 508	DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe y de Noruega y aguas internacionales de las zonas 1 y 2	9 508
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	25 335	ES	RED	1N2AB.	Gallineta	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	25 335
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	1 650	ES	RED	1N2AB.	Gallineta	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	1 650
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	6 868	FR	RED	1N2AB.	Gallineta	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	6 868

POBLACIÓN OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIÓN ALTERNATIVA					
Estado-miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2018 para la población objeto de sobrepesca (en kilogramos)	Estado-miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2018 para la población alternativa (en kilogramos)
IE	HKE	8ABDE.	Merluza	Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe	1 300	IE	HKE	571214	Merluza	Zonas 6 y 7; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	1 300
NL	WHG	56-14	Merlán	Zona VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	18 648	NL	WHG	2AC4.	Merlán	Zona 4; aguas de la Unión de la división 2 a	18 648

ANEXO II

«ANEXO

DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS DE PESCA DE 2018

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 ⁽⁶⁾ y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para las poblaciones objeto de sobrepesca ⁽⁷⁾ (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/479 ⁽⁸⁾ (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 y años siguientes (cantidad en kg)
BE	RJU	07D.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la división VIId	2 000	2 000	5 648	282,40 %	3 648	1,00	/	/	3 648	1 031	/	2 617
BE	SRX	07D.	Rayas, pastinacas y mantas	Aguas de la Unión de la división VIId	96 000	91 353	95 695	104,75 %	4 342	/	/	/	4 342	4 342	/	/
BE	SRX	67AKXD	Rayas, pastinacas y mantas	Aguas de la Unión de las divisiones VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	762 000	907 100	919 333	101,35 %	12 233	/	/	/	12 233	12 233	/	/
DK	MAC	2A34.	Caballa	División IIIa y zona IV; aguas de la Unión de las divisiones IIa, IIIb, IIIc y de las subdivisiones 22-32	22 031	17 525 756	17 992 741	102,66 %	466 985	/	/	/	466 985	466 985	/	/
DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las divisiones IIa y IVa	16 004	14 538 090	14 801 414	101,81 %	263 324	/	/	/	263 324	263 324	/	/
DK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y de las zonas XII y XIV	/	5 341 916	5 342 930	100,02 %	1 014	/	/	/	1 014	1 014 ⁽¹²⁾	/	/
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	16 298	N. d.	16 298	1,00	A	/	24 447	/	24 447	/
DK	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	9 979	N. a.	9 979	1,00	/	/	9 979	/	9 979	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 (6) y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para las poblaciones objeto de sobrepesca (7) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/479 (8) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 y años siguientes (cantidad en kg)
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	9 508	N. a.	9 508	1,00	/	/	9 508	/	9 508	/
ES	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	14 981 130	13 961 453	13 940 306	99,85 %	- 21 147 (10)	/	/	189 117 (11)	189 117	189 117	/	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	19 200	36 090	187,97 %	16 890	1,00	A	/	25 335	/	25 335	/
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	4 067 000	4 061 001	4 072 229	100,28 %	11 228	/	C (9)	/	11 228	11 228	/	/
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	86 500	88 150	101,91 %	1 650	/	/	/	1 650	/	1 650	/
ES	YFT	IOTC	Rabil	Zona de competencia de la CAOI	45 682 000	45 682 000	48 147 520	105,40 %	2 465 520	/	/	/	2 465 520	327 060	/	2 138 460
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	6 868	N. a.	6 868	1,00	/	/	6 868	/	6 868	/
FR	YFT	IOTC	Rabil	Zona de competencia de la CAOI	29 501 000	29 651 000	29 960 730	101,04 %	309 730	/	/	/	309 730	309 730	/	/
IE	HKE	8ABDE.	Merluza	Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe	/	0	1 300	N. a.	1 300	1,00	C (9)	/	1 300	/	1 300	/
IE	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y de las zonas XII y XIV	86 426 000	86 319 537	86 520 982	100,23 %	201 445	/	/	/	201 445	201 445	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 (6) y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para las poblaciones objeto de sobrepesca (7) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/479 (8) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 y años siguientes (cantidad en kg)
NL	WHG	56 -14	Merlán	Zona VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	/	0	18 648	N. a.	18 648	1,00	/	/	18 648	/	18 648	/
PL	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	654 000	915 170	947 501	103,53 %	32 331	/	C (9)	/	32 331	0	/	32 331
PT	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 413 800	2 332 800	2 564 017	109,91 %	231 217	/	/	/	231 217	231 217	/	/
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	182 000	182 626	185 582	101,62 %	2 956	/	/	/	2 956	2 956	/	/
PT	ANE	9/3411	Anchoa	Zonas IX y X; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	6 522 000	8 992 936	9 141 377	101,65 %	148 441	/	/	/	148 441	148 441	/	/
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	52 320	51 259	56 271	109,78 %	5 012	/	/	/	5 012	5 012	/	/
PT	LEZ	8C3411	Gallos	División VIIIc y zonas IX y X; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	36 000	139 400	142 316	102,09 %	2 916	/	/	/	2 916	2 916	/	/
PT	SBR	09-	Besugo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona IX	37 000	72 027	75 905	105,38 %	3 878	/	/	/	3 878	3 878	/	/
PT	SRX	89-C.	Rayas, pastinacas y mantas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 156 000	1 132 824	1 211 808	106,97 %	78 984	/	/	/	78 984	78 984	/	/
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 170 830	1 738 532	1 854 956	106,70 %	116 424	/	/	/	116 424	116 424	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 ⁽⁶⁾ y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para las poblaciones objeto de sobrepesca ⁽⁷⁾ (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2018 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/479 ⁽⁸⁾ (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 y años siguientes (cantidad en kg)
UK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y de las zonas XII y XIV	237 677 000	222 116 471	224 288 943	100,98 %	2 172 472	/	A ⁽⁹⁾	/	2 172 472	2 172 472	/	/

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2016 a 2017 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

⁽⁴⁾ La letra "A" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2015, 2016 y 2017. La letra "C" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes del año o los años anteriores.

⁽⁶⁾ Deducciones para efectuar en 2018.

⁽⁷⁾ Deducciones para efectuar en 2018 que podrían efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible a fecha de 20 de diciembre de 2018.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/479 de la Comisión, de 22 de marzo de 2019, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1969 (DO L 82 de 25.3.2019, p. 6).

⁽⁹⁾ No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

⁽¹⁰⁾ La deducción no se puede reducir por esta cantidad no utilizada puesto que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a la población ALB/AN05N.

⁽¹¹⁾ A petición de España, la deducción prevista para 2017 de 2 269 354 kg se distribuyó homogéneamente a lo largo de dos años (2017 y 2018) mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2309. Puesto que la cuota inicial para 2018 asignada a España mediante el Reglamento (UE) 2018/120 ya refleja una deducción de 945 560 kg, la cantidad restante que debe deducirse es de 118 117 kg.

⁽¹²⁾ A pesar de no disponer de una cuota inicial para esta población objeto de sobrepesca, Dinamarca ha celebrado intercambios de posibilidades de pesca, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, que permiten efectuar deducciones de la misma población.»